

FORO FEDERAL DE CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA Y JURADOS DE ENJUICIAMIENTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOFECMA).--

Domicilio – Resistencia – Chaco. -----

Inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, bajo MATRICULA N° 3457, Acta N° 2, Folios 11 a 15 Protocolo de ASOCIACIONES CIVILES, Tomo I, Año 2014.-----

Personería Jurídica por Resolución N° 019 de fecha 19 de febrero de 2014.-----

Insp. Gral. de Pers. Juríd. Y Reg. Púb. De Comercio.-----

División Protocolizaciones, 20 de febrero de 2014.-----

ESTATUTO

CAPITULO I: CONSTITUCIÓN Y FINES.

Artículo 1º: Los representantes de los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de las provincias de Chaco, Córdoba, Neuquén, Buenos Aires, Misiones, Formosa, Chubut, La Pampa, San Juan, y Mendoza, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Nación, deciden constituir el FORO FEDERAL DE CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA Y JURADOS DE ENJUICIAMIENTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOFECMA) con la misión de concertar y coordinar las acciones de cooperación entre los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento, tendientes a analizar y proponer políticas comunes en materia judicial y fomentar el intercambio de experiencias.

Artículo 2º: El FOFECMA tiene como objetivo: a) Defender el estado de derecho, la división de poderes, la independencia del Poder Judicial, el federalismo y la supremacía de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, y de las Constituciones Provinciales en su ámbito respectivo; b) Afianzar los principios de independencia, pluralismo, transparencia, imparcialidad y previsibilidad de los procesos de selección; c) Defender y afianzar la plena independencia de los respectivos Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento en cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales reglamentarias; d) Proponer políticas y líneas de acción comunes en el área de actuación de los Consejos para el mejor cumplimiento de aquellos principios que contemplen las problemáticas y particularidades regionales; e) Promover y coordinar el intercambio de experiencias, información e ideas entre los Consejos y Jurados de Enjuiciamiento; f) Auspiciar y organizar la realización de seminarios, conferencias, cursos y reuniones sobre aspectos de interés para los aspirantes a concursos; g) Promover la publicación de trabajos y la difusión de información específica que contribuya al perfeccionamiento de sus integrantes; h) Propiciar mecanismos de coordinación y estándares para la comunicación

e intercambio de información; coordinando los métodos y programas informáticos; i) Facilitar la publicación de material bibliográfico que agrupe la elaboración doctrinaria de los respectivos Consejos y Jurados de Enjuiciamiento; j) Difundir la actividad de los Consejos y de los Jurados de Enjuiciamiento; k) Realizar actos jurídicos y/o labor conducente al perfeccionamiento y buena relación de los Consejos y Jurados de Enjuiciamiento, y al eficaz cumplimiento de la misión constitucional que les ha sido asignada; l) Firmar convenios de cooperación y capacitación con instituciones, universidades y/o Consejos de la Magistratura del país y del exterior; m) Efectuar el seguimiento y evaluación de los resultados de las políticas y acciones propuestas.

Artículo 3º: Para la ejecución de sus fines, el FOFECMA realizará todas las gestiones y actos conducentes, pudiendo actuar por sí, o en colaboración con autoridades públicas, otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, entidades privadas o particulares o formar parte de asociaciones, federaciones o congresos; adoptar las decisiones y utilizar los medios de acción, difusión o publicidad que fueren adecuados. Los miembros adquirirán derechos y contraerán obligaciones de conformidad al alcance previsto en sus respectivas normativas provinciales de carácter público.

CAPITULO II: MIEMBROS Y ÓRGANOS:

Artículo 4º: El FOFECMA se integra con los Consejos de la Magistratura de la Nación, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias firmantes, y/o que adhieren en el futuro así como también con los Jurados de Enjuiciamiento conforme el art. 23º del presente Estatuto. Cada Consejo de la Magistratura designará un representante titular y un suplente. Duran en (1) año en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles por un periodo consecutivo. Las provincias que tengan dos órganos diferentes tendrán un solo voto.

Artículo 4º bis (modificado mediante Res. IG Chaco N° 387 de fecha 23/06/2016): El FOFECMA cuenta, asimismo, con Miembros Honorarios,

que son propuestos y designados en tal carácter por el Comité Ejecutivo, ad-referéndum de la Asamblea Ordinaria, en atención a su experiencia y colaboración con la institución. Los Miembros Honorarios tienen derecho a asistir y participar, como invitados especiales, en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, reuniones del Comité Ejecutivo, y en los eventos organizados por la institución que se realicen en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el Comité Ejecutivo podrá asignar a los Miembros Honorarios tareas o misiones específicas, para que las realice de forma conjunta y bajo la supervisión de los miembros del Comité Ejecutivo con competencia en la materia asignada. Así también serán Miembros Honorarios, todos aquellos integrantes que presidieron el Comité Ejecutivo a partir del vencimiento de su mandato.

Artículo 5º: Los órganos de gobierno del FOFECMA son la Asamblea y el Comité Ejecutivo cuyos cargos serán ejercidos ad honorem. La Asamblea es el órgano deliberativo propio del FOFECMA que tiene como misión esencial determinar las políticas generales de acción a implementar tendientes al cumplimiento fiel de los principios y fines expresados en el presente Estatuto. El Comité Ejecutivo es el órgano administrativo que ejerce la representación del FOFECMA y desarrolla las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones que adopta la Asamblea.

Artículo 6º: La Asamblea se integra con los representantes titulares de los miembros, o, en su caso, con los respectivos suplentes, y es presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo. Cada Consejo dará mandato a un representante titular y un suplente para dicha asamblea. Cada miembro tiene derecho a un voto. Son derechos de los miembros: a) Integrar las Asambleas con voz y voto; b) Ocupar cargos en los órganos del FOFECMA de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto; c) Recibir y/o tener acceso directo a toda la información disponible y a las publicaciones que efectúe el FOFECMA de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto; c) Recibir y/o tener acceso directo a toda la información disponible y a las publicaciones que efectúe el FOFECMA; d) Solicitar la incorporación de

determinados asuntos en la orden del día de las Asambleas, debiendo el pedido ser respaldado, como mínimo por cuatro (4) representantes.

Artículo 7º: La asamblea sesiona válidamente con la mayoría absoluta de los miembros que la componen, quienes son citados por la Presidencia del Comité Ejecutivo mediante notificación fehaciente, con una anticipación de quince (15) días a la realización de la Asamblea, Transcurrida una hora de la convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con un número mínimo de (10) miembros. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que el presente estatuto requiera una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el Presidente de la Asamblea.

Artículo 8º: La Asamblea Ordinaria sesionara una vez al año, dentro de los primeros 60 días posteriores al cierre del ejercicio anual ordinario. Podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria, indicando el lugar de reunión, cuando el Comité Ejecutivo así lo resuelva por mayoría absoluta de votos, o bien por pedido avalado por cuatro (4) miembros del FOFECMA. En este caso, el plazo para la realización de la Asamblea no podrá exceder de sesenta (60) días.

Artículo 9º: Corresponde a la Asamblea Ordinaria: a) Fijar las pautas a seguir por el FOFECMA, a las que deberá ajustarse el Comité Ejecutivo; b) Regular el sistema de aportes o cuotas de adhesión de los Consejos de la Magistratura hacia el FOFECMA; c) Considerar el informe anual y el balance que deberá rendir el Comité Ejecutivo; d) Fijar el programa anual de actividades y recursos sobre la base del presentado por el Comité Ejecutivo; e) Designar a las autoridades del Comité Ejecutivo; f) Disponer la integración con Asociaciones, Federaciones o Congresos.

Artículo 10º: El Comité ejecutivo desarrollará las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea, ejerciendo la representación del FOFECMA.

Artículo 11° (modificado mediante Res. IG Chaco N° 810 de fecha 27/10/2017): El Comité Ejecutivo está conformado por doce (12) miembros que son designados en la Asamblea Ordinaria por los Consejos de la Magistratura que conforman cada una de las zonas geográficas establecidas en el artículo 16. Duran un (1) año en sus funciones y no pueden ser reelegidos hasta tanto las otras provincias de la misma zona geográfica no hubieran tenido representación en el Comité, salvo que la designación hubiera sido por consenso de las provincias que integran la respectiva zona geográfica.

Artículo 12° (modificado mediante Res. IG Chaco N° 869 de fecha 01/12/2016): Las autoridades del Comité Ejecutivo son: un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario general, un secretario de relaciones institucionales y académicas, un tesorero, un protesorero y cinco vocales. A los efectos de la distribución de los cargos previstos, se deberá respetar en lo posible, el criterio de alternancia entre las distintas zonas geográficas, de pluralidad de representación de los estamentos, y de diversidad de género. Los cargos del Comité Ejecutivo corresponden a los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento miembros del foro, y no tienen carácter personal, dado el carácter transitorio de los representantes. Si por algún motivo un miembro reemplaza a su representante mientras este ejerce un cargo directivo, el nuevo representante ejercerá el mismo cargo que ocupaba su antecesor por el periodo que le restaba a su gestión.

Artículo 13°: El Comité Ejecutivo designará el lugar en que habrá de sesionar reuniéndose las veces que fuere necesario; sesionará válidamente con seis (6) de sus miembros y tomará decisiones por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En caso de urgencia podrá requerir el voto o la opinión de sus integrantes mediante correo electrónico u otros medios idóneos.

Artículo 14°: Son atribuciones del Comité Ejecutivo: a) Ejercer la representación del FOFECMA; b) Ajustarse a las pautas y directivas que

imparta la Asamblea; c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y preparar su temario, el que deberá ser enviado a los miembros del FOFECMA con la debida anticipación; d) Verificar el efectivo cumplimiento del Estatuto y sus normas reglamentarias y proponer su modificación ante la Asamblea; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y las que dicte; f) Llevar los libros y registros de la entidad, teniendo a su cargo el archivo de la documentación del FOFECMA; g) Responder los informes e inquietudes que le requieran los miembros de la Asamblea; h) Considerar la memoria anual y rendición de cuentas que deberá presentar anualmente el Presidente de la Asamblea; i) Considerar y elevar el proyecto de presupuesto anual, para su posterior presentación a la Asamblea; j) Aceptar donaciones, legados, subvenciones y aportes ad referendum de la Asamblea; k) Realizar o disponer los actos necesarios para la eficiente administración del FOFECMA, y adoptar todas las medidas para las cuales esté facultado expresa o implícitamente por las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 15° (modificado mediante Res. IG Chaco N° 869 de fecha 01/12/2016): Revisor de Cuentas. La Asamblea Ordinaria elegirá un Revisor de Cuentas titular y un suplente, entre los miembros que no sean designados en el Comité Ejecutivo, quien practicará la revisión anual de las cuentas e informará a la Asamblea sobre el estado financiero presentado por el Comité Ejecutivo. Durará en sus funciones un (1) año y podrá ser reelecto. Tanto el Revisor de Cuentas titular como al suplente se aplicará el criterio señalado en los dos últimos párrafos del artículo 12° del presente estatuto.

CAPITULO III: DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 16°: A los efectos previstos en el presente, queda dividido el país en las siguientes siete (7) regiones: 1) Río de la Plata: Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nación. 2) N.O.A. Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán. 3) N.E.A: Chaco, Corrientes, Formosa y

Misiones. 4) Nuevo Cuyo: Mendoza, La Rioja, San Juan y San Luis. 5) Litoral Centro: Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe. 6) Patagonia Norte: La Pampa, Neuquén y Río Negro. 7) Patagonia Sur: Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 17º: El patrimonio del FOFECMA se formará con: a) Las contribuciones que realicen los Consejos de la Magistratura; b) Las donaciones, legados, subvenciones o aportes de cualquier naturaleza que acepte el Comité Ejecutivo; c) Los beneficios producidos por sus actividades; d) Los frutos y rentas de sus bienes patrimoniales; e) El patrimonio de la entidad no podrá ser, en ningún caso, destinado a fines distintos de los determinados en este Estatuto.

Artículo 18º: El Comité Ejecutivo, reglamentará este Estatuto. El reglamento general entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea.

Artículo 19º: El presente estatuto, así como el reglamento general, podrá reformarse: a) Cuando el Comité Ejecutivo así lo resuelva por mayoría absoluta de votos; b) Por petición escrita de cuatro (4) miembros del FOFECMA, como mínimo. La reforma será tratada y resuelta en la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto, debiendo el proyecto de reforma ponerse a disposición de los miembros con no menos de quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea. La modificación del presente Estatuto y su reglamento general, solo tendrá validez si cuenta con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 20º (modificado mediante Res. IG Chaco N° 387 de fecha 23/06/2016): El ejercicio anual cerrará el 31 de octubre de cada año.

Artículo 21º: La duración del FOFECMA será ilimitada y solo podrá disolverse por decisión unánime de los miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente a ese efecto. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará a los liquidadores. El

Revisor de Cuentas deberá controlar las operaciones de liquidación. Una vez practicada la liquidación, se ejecutarán los bienes remanentes, y su producido será distribuido en partes iguales entre los Consejos de la Magistratura que formen parte del FOFECMA.

Artículo 22º: El domicilio legal será calle América N° 117 de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.

Artículo 23º: Los Consejos de la Magistratura de las distintas jurisdicciones de la República Argentina que aún no hayan adherido al FOFECMA, podrán hacerlo debiendo adherir expresamente a lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento que se dicte en consecuencia. Lo propio ocurrirá con aquellos Consejos de la Magistratura que decidan su reingreso al FOFECMA. Aquellos Consejos de la Magistratura que se hayan incorporado al FOFECMA tendrán derecho de retirarse de la presente institución, debiendo efectuar comunicación fehaciente al Comité Ejecutivo con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 24º: Los Jurados de Enjuiciamiento previstos autónomamente en las respectivas Constituciones o leyes de cada jurisdicción podrán adherir al FOFECMA designando un representante a la Asamblea. Rige en lo pertinente el Art. 4º.-

CAPITULO IV: CLAUSULAS TRANSITORIAS:

Artículo 25º: Hasta tanto se integre el ochenta por ciento (80%) de las provincias mencionadas en el art. 16, para la elección del Comité Ejecutivo la Asamblea podrá prescindir de lo establecido en el art. 12.~~~~~